

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

Ley 70/79

**RESOLUCIÓN No. 007**  
**(25 de febrero de 1998)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA NUEVA NUMERACION PARA LAS LICENCIAS PROFESIONALES DE TOPOGRAFOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Consejo Profesional Nacional de Topografía, en ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 70 de 1979, su Decreto Reglamentario 690 de 1981, sus Reglamentos y

**CONSIDERANDO :**

Que por Resolución No. 005 del 29 de enero de 1998, se fijaron los procedimientos para cancelar unas Licencias Profesionales de Topógrafos y suspender otras, autorizándose recopilar la información pertinente para hacer efectiva la misma.

Que se hace necesario cambiar la numeración para todas las Licencias Profesionales expedidas a la fecha, con el objeto de no causar perjuicio a los profesionales que obtuvieron dicho documento.

Que se hace necesario dar nueva numeración a las solicitudes hechas por los Topógrafos egresados y que han presentado solicitud al Consejo Profesional Nacional de Topografía y no se ha definido su situación.

Por lo anterior, se deben establecer los valores a pagar por los diferentes trámites a seguir y la documentación exigida.

Que para tomar la anterior determinación se hace necesario modificar el Artículo 15. de la Resolución No. 001 del 24 de junio de 1983.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la numeración para las Licencias Profesionales expedidas antes del 4 de febrero de 1997, conservando el número total de dígitos, cambiando únicamente los dos primeros de 00 a 01; por ejemplo Licencia No. 00-0001 queda 01-0001

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la numeración para las nuevas Licencias Profesionales a expedir, las cuales llevarán siete (7) dígitos, iniciando con 01, seguido de un guión horizontal y cinco dígitos más, a partir de DIEZ MIL (10000).

ARTICULO TERCERO: Ratificar el valor de la expedición de la Licencia Profesional, en el monto de MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Fijar como valor para la expedición de constancias de Licencia en trámite, que haya cumplido con los requisitos exigidos, en el monto de UN SALARIO MINIMO DIARIO legal vigente.

PARAGRAFRO: El costo de la constancia de vigencia para las Licencias Profesionales expedidas antes del año 1993, se ajustará a lo establecido en el presente Artículo.

ARTICULO QUINTO: Fijar el valor del trámite por correo, para las solicitudes enviadas de otras ciudades por correo certificado, de quienes no presenten personalmente sus documentos ante el C.P.N.T., en el monto de UN SALARIO MINIMO DIARIO legal vigente.

ARTICULO SEXTO: Modificar el Artículo 15. de la Resolución No. 001 del 24 de junio de 1983, el cual quedará así:

Los Topógrafos titulados de instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES, sin Matrícula del Consejo de Ingeniería, deberán presentar los siguientes requisitos legales para recepción de documentos con el fin de obtener la Licencia Profesional:

- a) Dos (2) copias del Título de Topógrafo.
- b) Dos (2) copias del Acta de Grado.
- c) Dos (2) copias del Título de Bachiller
- d) Dos (2) copias de la cédula de ciudadanía.
- e) Dos (2) copias de la libreta militar
- f) Cuatro (4) fotos a color en fondo azul, tamaño 3x4, de frente (con corbata) debidamente marcadas.
- g) Recibo de consignación en que conste el pago de los derechos de la expedición de la Licencia.

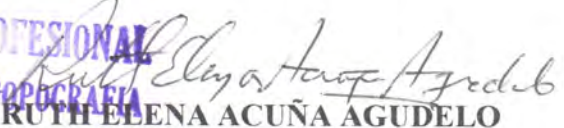
La presente resolución rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de febrero de 1998.

  
**HERNANDO ALIRIO CADENA GÓMEZ**  
Presidente

**CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

  
**RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO**  
Secretaria Ejecutiva (E)